



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 364 DE 2025

(Diciembre 24)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL NIVEL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL AD HOC DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones Nro. 4350 de 1998 y Nro. 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, así como el Auto del 0402 de marzo de 2025 proferido por la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca y la Resolución Nro. 926 de 2025 del Ministerio del Interior

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el literal del artículo 24 superior indica que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 *ibidem* determinan que son atribuciones del alcalde *“(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)”*.

Que el literal C del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, *“Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano”*, determinó que es competencia de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, expresa que *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*.

Que el artículo 3 *ibidem* consagra que *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de*

BP
M

acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios por tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de conformidad con el artículo 30 *ibidem*, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que el Decreto 2660 de 1998, *“Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”* dispone que les corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción y que para ello el Ministerio de Transporte, mediante Resolución, establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el artículo 4 del Decreto citado establece que *“Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...)*”.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo Decreto, el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, se entiende cómo *“aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo”*.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 *ibidem* dispone sobre el estudio de costos que *“(…)Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.(...)”*

Que mediante la Resolución nro. 4350 de 1998, *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”*, modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

SP

Que según lo previsto en el artículo 4 de la mencionada Resolución, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que a través del Decreto Municipal nro. 42 de 2015, el Alcalde Municipal de Chía adoptó el taxímetro como medida de regulación.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía elaboró el: “ESTUDIO PARA FIJAR LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI PARA LA CIUDAD DE CHÍA – CUNDINAMARCA 2025”, el cual fue elaborado por parte de los profesionales de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Chía.

Que, en el estudio referido, se evidenció un incremento en los costos del servicio de transporte público individual el cual dio como resultado de la tarifa técnica para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxis el siguiente:

“(...) El valor de la tarifa técnica por kilómetro para vehículos tipo taxi del Municipio de Chía – Cundinamarca, para el año 2025 dio como resultado de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 10/100 MCTE (\$ 1,731,1), para obtener el valor por unidad de cada 80 metros, utilizamos una herramienta matemática que es la regla de tres simple, dándonos un valor por unidad de 138 pesos. Con el ajuste a la tarifa se actualiza los valores al usuario del servicio mediante el cobro de taxímetro, manteniendo el número de unidades del año anterior quedando de la siguiente manera:

VALORES POR SERVICIOS	Nº DE UNIDADES	VALOR POR PAGAR
VALOR POR UNIDAD (80M)	1	\$ 138
BANDERAZO	25	\$ 3.450
CARRERA MINIMA	45	\$ 6.210
RECARGO POR SERVICIO PUERTA A PUERTA	6	\$ 828
RECARGO NOCTURNO (20:00-05:00), DOMINGO Y FESTIVOS	14	\$ 1.932
TIEMPO DE ESPERA (60 SEGUNDOS)	1	\$ 138
SERVICIO POR HORA	225	\$ 31.050
RECARGO RECORRIDO DE IDA - CLINICA DE LA SABANA	59	\$ 8.142
RECARGO YERBABUENA- SEGUNDA VARA AL CENTRO	140	\$ 19.320
RECARGO RECORRIDO FUSCA-TORCA-LA CARO- YERBABUENA BAJA PRIMERA VARA-SINDAMANOY	59	\$ 8.142
RECARGO RINCON DE FAGUA- LA VALVANERA- RESGUARDO INDIGENA	24	\$ 3.312

(...)”

Que mediante Auto 0402 de marzo de 2025, la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca aceptó el impedimento manifestado por el señor Leonardo Donoso Ruiz, alcalde del municipio de Chía *"para expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi (...)"* y en consecuencia remitió la diligencia a la oficina asesora jurídica del Ministerio del Interior, *"(...) a efectos que se surta la asignación un alcalde ad hoc del municipio de Chía – Cundinamarca en el presente asunto, conforme a lo establecido en numeral 11, del artículo 5 del Decreto 1140 de 2018 (...)"*

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior, mediante Resolución 926 del cuatro de julio de 2025, *«por la cual se designa alcalde ad hoc del Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca»*, designó al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, (hoy Secretario de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca) como alcalde Ad Hoc del municipio de Chía, con competencia para *"expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi para el año 2025 (...)"*.

Que el contenido del presente Decreto fue publicado por un término de cinco días en la página web de la Alcaldía de Chía, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los diferentes interesados.

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día 18 de Diciembre de 2025, "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo *"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL NIVEL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA"* fue publicado el 03 de diciembre de 2025 a las 12:32 PM y estuvo disponible para comentarios hasta el día 17 de diciembre de 2025. El acto administrativo tuvo comentarios por parte de la ciudadanía".

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas por la Secretaría de Movilidad del municipio, según correspondía.

Que la Secretaría de Movilidad de Chía conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde Ad Hoc del Municipio de Chía – Cundinamarca.

DECRETA:

Artículo 1°. Tarifa. Fijar la tarifa para el Servicio Público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el nivel básico en el Municipio de Chía- Cundinamarca, en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.00)** valor por unidad (80 mts). Conforme se detalla en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 2°: Parámetros de cobro. Para la liquidación de la tarifa del Servicio Público Individual Tipo Taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en las siguientes tablas conforme lo señalado en la parte considerativa del presente Decreto:

BP

VALORES POR SERVICIOS	Nº DE UNIDADES	VALOR POR PAGAR
VALOR POR UNIDAD (80M)	1	\$ 138
BANDERAZO	25	\$ 3.450
CARRERA MINIMA	45	\$ 6.210
RECARGO POR SERVICIO PUERTA A PUERTA	6	\$ 828
RECARGO NOCTURNO (20:00-05:00), DOMINGO Y FESTIVOS	14	\$ 1.932
TIEMPO DE ESPERA (60 SEGUNDOS)	1	\$ 138
SERVICIO POR HORA	225	\$ 31.050
RECARGO RECORRIDO DE IDA - CLINICA DE LA SABANA	59	\$ 8.142
RECARGO YERBABUENA- SEGUNDA VARA AL CENTRO	140	\$ 19.320
RECARGO RECORRIDO FUSCA-TORCA-LA CARO-YERBABUENA BAJA PRIMERA VARA-SINDAMANOY	59	\$ 8.142
RECARGO RINCON DE FAGUA- LA VALVANERA-RESGUARDO INDIGENA	24	\$ 3.312

Parágrafo. Hace parte integral del presente Decreto el documento denominado *:"ESTUDIO DE COSTOS PARA FIJAR LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI PARA LA CIUDAD DE CHÍA- CUNDINAMARCA 2025"*

Artículo 3°. Información al público. Las empresas que prestan servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico y que se encuentren legalmente habilitadas en el municipio de Chía-Cundinamarca tendrán la obligación de informar a los usuarios el precio de venta al público del servicio público de transporte, para lo cual, se debe disponer en mecanismos idóneos y visibles que les permitan a los usuarios acceder fácilmente a ella, de manera directa o por sus propios medios y en el momento que la necesiten.

Artículo 4°. Tarjeta de Control. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015, la secretaria de Movilidad del Municipio de Chía suministrará el modelo de la tarjeta de control que deben portar los vehículos vinculados a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico y que se encuentren legalmente habilitadas para prestar esa modalidad de servicio.

Parágrafo. Se otorgará un plazo de quince (15) días calendario, para que las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico suministren la nueva tarjeta de control a los propietarios y/o poseedores de los vehículos vinculados que cuenten con el respectivo contrato de vinculación de cada empresa, la cual no tendrá ningún costo para los propietarios y/o poseedores de los vehículos.

Artículo 5°. Periodicidad. A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico se incrementará anualmente con base en los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al año

inmediatamente anterior de la actualización tarifaria y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 4350 de 1998 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 6°. Divulgación. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

Artículo 7°. Vigilancia y control. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 8°. Remisión a Ministerio de Transporte. Se remitirá copia íntegra del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 9°. Publicación. Se deberá publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

Artículo 10°. Improcedencia de recursos. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación, deroga en su totalidad los Decretos municipales 099 de 2023 y 568 del 19 de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
ALCALDE AD HOC DE CHÍA

Proyectó parte Jurídica: Orfi Carolina Nova Gómez-Contratista-DSMGT

Proyectó parte Técnica: Jairo Enrique Sánchez- Contratista-DSMGT

Aprobó: Angelica María Robayo Acero – Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

Aprobó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad de Chía

Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.